Balkiting Official

de la provincia de Cáceres

: FRANQUEO : CONCERTADO

NÚMERO 205

Jueves 9 de Septiembre

ANO DE 1937

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuíto sin que prevlamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por linea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO GIUIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 80

Habiéndose presentado la epizontia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Arroyo del Puerco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigenne Reglamento de Epizootias, de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuenl tran en los arrabales de Arroyo de-Puerco, señalándose como zona sospechosa, una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal de Arroyo del Puerco, y zona de inmunización, todo el término municipal de Arroyo del Puerco.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los perros mordidos, y las que deben ponerse en práctica: vacunación obligatoria de todos los perros del término, y tratamiento curativo si es factible de los animales mayores mordidos; todos los perros del término serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública, más que a aquéllos que vayan provistos de bozal, y con collar portador de una chapa metálica, en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Asimismo llevarán la medalla que acredite que su dueno ha satisfecho al municipio los derechos de arbitrio sobre los perros. Los gatos serán secuestrados. Los perros vacunados podrán circular libremente, pero con bozal. Los que carezcan de los anteriores requisitos, serán sacrificados o recogidos por los Agentes de la Autoridad.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triuntal. - El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

3209

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 81

Habiéndose precentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Salorino; en cumplimiento de lo prevenido en el ar ículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en casco de población de Salorino, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal de Salorino, y zona de inmunización todo el término municipal de Salorino.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal rabioso, y las que deben ponerse en práctica, sacrificio de los cerdos mordidos, vacunación obligatoria de todos los perros del término, circulación de perros por la vía pública con bozal, secuestro de los gatos, captura de los perros que circulen por la vía pública sin bozal, collar y medalla y que no hayan sido vacunados, sacrificándolos.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada. 3208

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no pre sentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo sefialado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de cele brarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 7 de Septiembre de 1937. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

HUELAGA

Señas del semoviente

Una cerda de capa negra, e lad como de seis a siete meses, sin hierro ni señal.

(5=2 pstas.)

3195

El «Boletín Oficial del Estado» númeio 313, correspondiente al día 29 de Agosto de 1937, publica las siguientes dispos ciones:

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

El vigente Reglamento para el servicio del Giro Postal preceptúa, en sus artículos 26, 30 y 31, que la reexpedición de un giro a nuevo destino no da lugar al pago de porte alguno sup'ementario.

Estas reexpediciones gratuítas vienen aumentando considerablemente el trabajo de las oficinas posta'es y complicando su contabilidad, sin beneficio para el Tesoro, ya que, la relación directa del remitente con el destinatario a que dan derecho los portes percibidos, quedó cumplida al cursarse el envío desde la oficina de origen a la del punto que designó el usuario.

Por otra parte, está muy justifica do el interés de simplificar este servicio, cuyo desarrollo está en razón directa de las facilidades que para las prácticas operatorias se den al público. Esta razón aconseja modificar el artículo 7.º del precitado Reglamento, en el sentido de que los usua ios encuentren el medio de adquirir las libranzas del Giro y los impresos de imposición en las mismas oficinas que deban formalizarlos, con evidente economía de tiempo y ahorro de innecesarias molestias para los remitentes y para los funcionarios que, por las circunstancias especialisimas del momento, han de realizar el trabajo en términos de desusada restricción y sin las necesarias garantías para la contabilización y control de las operaciones.

Fundado en estas consideracio-

nes, dispongo:

Artículo 1.º Quedan derogados los artículos 30 y 31 del Reglamento de Giro Postal.

Artículo 2.º El artícu o 26 quedará redactado en la forma siguiente: «Mientras no se extinga el período de validez, los giros postales podrán ser reexpedidos a otra localidad, pero a condición de que no varíe el nombre del destinatario.

»El pago de los nuevos desechos correrá a cargo del imponente o del destinatario, quienes podrán optar por el envío postal gratuíto de estos derechos o porque se deduzcan del importe del giro primitivo.»

Artículo 3.º Mientras duren las necesidades de la campaña, serán gratuítas las reexpediciones de giros postales dirigidos a personas que pertenezcan a Cuerpos y Milicias militares de guarnición en los frentes de operaciones o en los hospitales.

Artículo 4.º El artículo 7.º del citado Reglamento quedará redactado

en la siguiente forma:

«Las libranzas serán de cartulina, se llenarán por los propios imponentes y llevarán las indicaciones precisas para su curso y contabilidad, así como un talón para el destinatario, en cuyo anverso el remitente puede escribir notas de carácter actual y personal, relacionadas con su envío, mediante un derecho especial de franqueo de 10 céntimos, en sellos de correo, que se adherirán a este talón.

*Estas órdenes de pago serán con feccionadas por la Asociación Benéfica de Correos, sin gasto alguno para el Tesoro, y se expenderán al público al precio de cinco céntimos, en todas las oficinas del Ramo autorizadas para el servicio de Giro Postal, aplicándose la diferencia, si la hubiere, entre el precio de adquisición de dichos impresos y el de su venta, en beneficio de la Asociación.»

Artículo 5.º La Dirección de Correos dictará las disposiciones necesarias pa a el cumplimiento de esta . Orden.

Burgos, 28 de Agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. —Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

3149

Secretaría de Guerra

ORDEN

Delegación para la Compra, Requisa y Distribución de Chatarra

La gran importancia que tiene el suministro de chatarra a las Industrias Metalúrgicas en general y a las Fábricas Militares y Movilizadas en particular, así como la previsión de sus necesidades y fijación de sus precios, exige por parte del Estado la creación de un Delegado que atienda exclusivamente a estos objetos con el máximo interés.

En su consecuencia, por mandato de S. E., se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea la Delegación para la Compra y Requisa y Distribución de la Chatarra.

Artículo 2.º Compete a la Delegación, las siguientes funciones: a) Hacer propaganda de la im-

portancia de la chatarra.

b) Formar estadísticas de existencias y consumos de la misma.

c) Su adquisición.
d) Su distribución.
e) Fijar su precio.

Artículo 3.º El nombramiento del Delegado será hecho por la Secretaría de Guerra a propuesta del Comandante General de Artillería y su residencia oficial será en Valladolid.

La Marina y Aviación tendrán cada una un Oficial de enlace con la Delegación para exponer sus necesidades y coordinar las órdenes de requisa y desguace de barcos.

Artículo 4.º El Delegado tiene la condición de funcionario público con carácter general y podrá dirigirse directamente a las Autoridades de todos órdenes, tanto civiles como militares, las que prestarán el apoyo que su importantísima misión requiere. Dependerá directamente de la Comandancia General de Artillería.

Artículo 5.º La adquisición la hará por los siguientes procedimientos:

a) Compra.b) Requisa.c) Importación.

d) Recursos extraordinarios.

Artículo 6.º Para la compra de la chatarra podrá valerse de todas las Sociedades comerciales y personas que se hayan dedicado a este negocio, bien entendido que la compraventa de este artículo deja de ser libre y queda prohibida sin la intervención del Delegado.

La requisa se hará directamente por su orden, quedando, en esta forma, modificadas las disposiciones que se hayan dictado en contra.

Para hacer la importación, se entenderá directamente con la Comandancia General de Artillería, que solicitará de la Secretaría General le suministre las divisas o compensaciones necesarias.

Por recursos extraordinarios se entienden los procedimientos de incautación directa que sea necesario emplear en último extremo, para lo cual deberá tener autorización especial de la Comandancia General de Artil ería, quien previamente la interesará en forma expresa o gerérica de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado.

Como agentes de la requisa y del recurso extraordinario, contará con personal de las Milicias Nacionales, que solicitará de los Jefes naturales de las mismas. Como asesor art stico, se le designará, cuando llegue el caso y a su petición, un representante de la Comisión de Cultura de la Junta Técnica, para que la informe de los objetos que por su valor no deben ser destruídos.

Artículo 7.º La distribución la hará, teniendo como principio fundamental que las necesidades de las Industrias de Guerra, en todos sus ramos, son absolutamente preferentes y que solo el sobrante de ellas podrá ser destinado a otros fines.

Las Fábricas Militarss harán las

peticiones de sus necesidades mensuales directamente al Delegado.

Las Movilizadas y Militarizadas, también mensualmente, por conducto de los Jefes de Fabricación, que revisarán las cantidades y calidades pedidas y pondrán su conformidad.

Los Establecimientos dependientes de Marina, con el mismo requisito, por parte de las personas que tengan el carácter similar a los Jefes de Fabricación.

Las necesidades de la Industria civil, serán pedidas, también, al Delegado de Adquisición y Distribución de Chatarra, con la conformidad del Jefe de Fabricación correspondiente a la Zona. Aquel Delegado tomará en cuenta o no, total o parcialmente, el pedido, según las existencias que tenga para los usos militares, teniendo en cuenta, para hacer las limitaciones, la importancia de los productos industriales a obtener, en relación con las necesidades nacionales, y, sobre todo, su dependencia con la guerra.

Las Fábricas enclavadas en la jurisdicción de la Comisión Militar de Incorporación y Movilización Industrial harán sus peticiones al Delegado, con la conformidad del Presidente de aquella Comisión.

Artículo 8.º Los precios se fijarán teniendo en cuenta el de adquisición y los gastos efectuados para poner los materiales en estado de aprovechamiento, haciendo una liquidación por cada partida y clase de chatarra.

Artículo 9.º En caso de compra, fijado el precio y servido que sea el pedido, la Delegación pasará nota del importe y del vendedor al Establecimiento fabril, para que éste abone su valor directamente a aquél.

En caso de requisa, se fijará precio como si fuera de compra, y los vales correspondientes serán a cargo del receptor de la chatarra.

Cuando ésta sea obtenida por importación, se procederá análogamente a lo dispuesto para el caso de compra, satisfaciéndose al Estado el valor de las divisas o de las compensaciones.

La chatarra que se obtenga por recursos exraordinarios, si no ha costado nada, o menos del valor corriente, se valorizará a éste, ingresando los receptores en Hacienda toda la cantidad o la diferencia de valores según los casos.

Burgos, 28 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.--El General Secretario, Germán Gil Yuste. 3150

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 12 de Agosto de 1937.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el Padrón de Cédulas personales para 1937, del Municipio de Campo-Lugar y que sea devuelto al Ayuntamiento para su exposición al público, a los efectos de reclamaciones.

Desestimar la reclamación del vecino de esta capital, don Leocadio Mejías Bonilla, sobre rectificación de su cédula personal para el presente.

Quedar enterada del Oficio del Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S., sobre funcionamiento en dicha organización de una Sección de Servicios Técnicos, agradeciendo su ofrecimiento, del que se hará uso cuando sea necesario.

Aprobar la Nómina de remuneración de dietas del personal facultativo de Vías y Obras provinciales del primer semestre del corriente año, importante 1.935'07 pesetas y que sea abonado su importe.

Conceder autorización para la adquisición de artículos con destino a la Imprenta provincial, por el importe aproximado de 1.430 pesetas.

Autorizar a la Intervención de Fondos provinciales para que, conforme vaya venciendo el plazo de ocho días concedido a los Alcaldes de los Ayuntamientos deudores por Aportación municipal forzosa, sin real zar el pago, proceda al embargo del 15 por 100 del total importe de los ingresos que se realicen en sus arcas, ampliar el embargo hasta el límite de su débito a los ya sometidos a él que hayan acrecentado la deuda e instruir contra los demás, nuevos expedientes de apremio.

Aprobar las siguientes cuentas de

abastecedores:

3.609'80 pesetas a don José Sánchez, importe del pan suministrado a la Casa de Salud de Plasencia, en Junio.

544 pesetas a don Esteban Martín, por víveres para la idem en id.

3.085'85 pesetas, a don Angel Lucio Campos, por idem para la idem en idem.

4.320 pesetas a don Francisco Sánchez, por carne para la idem en idem.

97 pesetas a don Angel Lucio Campos, por víveres para el Hospital de Plasencia.

24'32 pesetas a don José Sánchez, por pan para el idem de idem en idem.

50'40 pesetas a don Faustino Sánchez, por carne para el idem de idem en idem.

32 pesetas a don Esteban Martín, por víveres para el idem de idem en idem.

304'80 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, importe del fluído y material suministrado a los Colegios de San Francisco y la Inmaculada, en idem.

450'34 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la idem a los idem en idem.

32'25 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, por fluído para el Colegio de la Inmaculada, en idem.

756'40 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al Horpital en idem.

683'25 pesetas a la Eléctrica de Cáceres, por fluido y material al idem idem.

589 90 pesetas a la idem por idem en idem.
326'25 pesetas a la idem por idem

a los Colegios provinciales en idem. 33'60 pesetas a la idem de San Francisco, por idem al idem de Niñas, en idem.

3.729'92 pesetas a don José Sán chez, por pan para la Casa de Salud. 3.609'60 pesetas al mismo, por idem para la idem en Mayo.

608 pesetas a don Esteban Marin, por viveres para la idem en idem.

4.464 pesetas a don Francisco Sánchez, por carne para la idem en idem.

Mejías Bonilla, sobre rectificación de 303'50 pesetas a don Eugenio su cédula personal para el presente. Amaro, por víveres para la idem en año.

2.557'75 pesetas a don Angel Lucio Campos, por idem para la idem en idem.

8.265 pesetas al Manicomio de Ciempozuelos, por estancias de alienados de la provincia en Junio. 53'70 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, por fluído para la casa del señor Gobernador civil en Mayo.

22'24 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al Palacio provincial en idem.

10'08 pesetas a la misma, por idem al idem en Junio.

247'90 pesetas al Portero Mayor, por gastos menores del Palacio provincial en Junio.

218'70 pesetas al mismo, por idem de idem en idem

44'50 pesetas a Hijo de Antonio Rubio, por reparaciones en el pabellón del señor Gobernador civil.

6 pesetas al mismo, por idem en el idem.

22 pesetas a hijo de Mariano Jiménez, por idem en el idem.

22'65 pesetas a la Eléctrica de San Francisco, por fluído para la Imprenta Provincial en Mayo.

360'50 pesetas a don Gabino Muriel Polo, por víveres y piensos para la Maternología y Colegios en Abril.

Aprobar la cuenta de 307'50 pesetas, importe de los jornales invertidos en la construcción de un refugio contra los bombardeos aéreos en la planta baja del Palacio provincial y su abono con cargo al Capítulo de Imprevistos.

Manifestar a la Jefatura de Obras Públicas de nuevo, que teniendo en cuenta cuanto se expone en su comunicación número 895, se compromete la Corporación provincial a ejecutar con cargo a la subvención del Estado, el resto de la obra de reconstrucción del puente económico sobre el Tiétar, en el camino vecinal de Navalmoral de la Mata a Jarandil a.

Cáceres, 19 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. – El Secretario de la Diputac ón accidental, Isidro María. 3050

CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transcuntes por los mismos, durante el mes de Agosto último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación, por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior, las especies que contituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Agosto úlimo, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

P	ts.	Cts.
Ración de pan de setenta		
decágramos	0	41
Idem de cebada de cuatro		
kilogramos	1	38
Idem de paja de seis idem.	0	41
Idem el litro de aceite	1	80
Idem el idem de petróleo.	1	41
Idem el kilogramo de car-		
bón	0	16
Idem el idem de leña	0	04

Cáceres a 19 de Agosto de 1937.

--El Presidente, Gonzalo L.-Montenegro y Carvajal.—El Secretario accidenta, Isidro María.

3186

Administración de Rentas Públicas

CIRCULAR

Siendo bastantes los Ayuntamientos que tienen pendientes de remisión las certificaciones del 1.º y 2.º trimestre por el Impuesto de Pagos, se pone en conocimiento a los señores Alcaldes y Secretarios que incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 19 del Reglamento sobre Pagos, y las señaladas en el párrafo 21 del art. 6.º del Regiamento Orgánico del 13 de Octubre de 1903, art. 274 del Estatuto municipal y R. O. de 24 de Mayo de 1924 con las que quedan comunicados si dentro del plazo de diez dias, que empezará a contarse desde el siguiente al en que se publique en este Bole-TIN OFICIAL la presente Circular.

Pueblos que tienen pendientes de remisión el 1.º y 2.º trimestre

Campo (El), Casillas de Coria, Coria, Garciaz, Grimaldo, Herrera de Alcántara, Malpartida de Plasencia, Montánchez, Morcillo, Puerto de Santa Cruz, Rebollar, Serradilla, Talaveruela, Torviscoso, Torre de Santa María, Torreorgaz, Valdastillas, Valverde de la Vera y Villanueva de la Sierra.

Pueblos que tienen pendientes de remisión el 2.º trimestre

Aceituna, Alcuéscar, Aldeacentenera, Aldea del Cano, Aldea de Trujillo, Aliseda, Almoharín, Arco, Arroyomolinos de la Vera, Arroyomolinos de Montánchez, Belvís de Monroy, Berzocana, Berrocalejo, Bohonal de Ibor, Brozas, Cabañas del Castillo, Cabezuela del Valle, Cabrero, Caminomorisco, Campillo de Deleitosa, Carbajo, Carcaboso, Casares de las Hurdes, Casas de Don Gómez, Casas del Castañar, Casas de Millán, Casas de Miravete, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cerezo, Collado, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Descargamaría, Estorninos, Gargüera, Gata, Gordo (El), Granja (La), Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Herg ijuela, Hernán Pérez, Hervás, Hinojal, Hoyos, Huélaga, Ibahernando, Jaraicejo, Jarandilla, Jarilla, Jerte, Ladrillar, Losar de la Vera, Madrigalejo, Madroñera, Mata de Alcántara, Membrio, Mesas de Ibor, Monroy, Montehermoso, Moraleja, Navalvillar de Ibor, Navas del Madroño, Navezuelas, Nuñomoral, Oliva de Plasencia, Palomero, Perales del Puerto, Pesga (La), Piedras Albas, Riolobos, Robledillo de la Vera, Robiedillo de Trujillo, Robledollano, Ruanes, Santa Ana, Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz de Paniagua, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santibáñez el Bajo, Sierra de Fuentes, Talavera la Vieja, Talayuela, Tejeda de Tiétar, Tornavacas, Torno (El), Torrecillas de los Angeles, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Torremenga, Torrequema la, Trujillo, Valdehúncar, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Valverde del Fresno, Villa del Campo, Villa del Rey, Villamiel, Villanueva de la Vera, Villar del Pedroso, Villar de Piasencia, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para su conocimiento, advirtiéndoles que me sería muy sensible tener que llegar al caso de imponer las sanciones, por lo que les recomiendo tanto a los señores Alcaldes y Secretarios den cumplimiento a este servicio en el plazo que se le señala.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Administrador de Rentas Públicas, Enrique de la Monja. 3213

A los señores Médicos y Alcaldes de la provincia

En el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de fecha 28 de Agosto del año actual, se publica una Orden del Gobierno General del Estado dis

poniendo lo siguiente:

Este Gobierno General, ha tenido a bien disponer, que las interinidades y sustituciones de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria sujetos a la jurisdicción militar que se hallen prestando sus servicios a la Patria fuera de su residencia oficial, habrán de regirse por las siguientes normas:

1.a Por los Ayuntamientos se consignará en todos les casos en su presupuesto respectivo, la dotación correspondiente a las plazas de os ex presados Facultativos (aun cuando éstos perciban sus haberes con cargo al Presupuesto de Guerra), debiendo hacer el ingreso correspondiente en la Mancomunidad Sanitaria Provincial, con arreglo a las disposiciones vigentes, cuyas cantidades constituirán un fondo común, que será invertido en la siguiente forma:

a) Cuando la plaza interina esté desempeñada por un Médico que tenga al propio tiempo otra plaza a su cargo y pertenezcan ambas al mismo Ayuntamiento, el encargado del doble servicio percibirá, como gratificación, el 25 por 100 de la dotación

de la plaza acumulada. b) Cuando las plazas desempeñadas por el mismo Facultativo pertenezcan a distintos Ayuntamientos, el Médico interino encargado del doble servicio, percibirá el 50 por 100 de la dotación de la plaza acumulada.

Cuando el Médico interino de una plaza, fije su residencia en la demarcación de la misma y no se halle al propio tiempo desempeñando otra plaza, percibirá en su totalidad la dotación correspondiente a

aquélla. 2.ª Las cantidades sobrantes, una vez abonados a los Médicos interi nos los haberes señalados en los apartados anteriores, serán d stribuídos por la Junta de Comunidad Sa nitaria Provincial, en la siguiente forma: El 50 por 100 quedará a beneficio de aquellos Municipios que por su deficiente potencial económico no hayan podido liquidar las atenciones de carácter sanitario correspondientes al ejercicio económico anterior, haciéndose al efecto la oportuna distribución proporcional en relación con los presupuestos de gastos; y el otro 50 por 100 será destinado a la adquisición de material sanitario para el servicio de las fuerzas combatientes.

3.ª Los contratos estipulados por los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria interinos con las familias pudientes, rualquiera que sea la causa de la interinidad, sólo tendrán valor legal hasta la incorporación a la plaza de que se trate, del Médico a quien corresponda aquélla, en armonía con lo dispuesto por la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 29 de Agosto de 1936 aclarada por la de este Gobierno General, de 23 Diciembre del mismo año.

4.ª El nombramiento de Médico

de Asistencia Pública Domiciliaria con carácter interino tendrá lugar en todos los casos por la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, con arregio a lo dispuesto por Orden Ministerial de 24 de Enero de 1936, pudiendo prescindirse de la propuesta que establece la citada disposición en el caso de que aquélla no hubiese sido formulada en término de tres dias a partir de la fecha en que hubiere sido interesada por la Inspección Pr vincial de Sanidad; debiendo verificarse en todos los casos la toma de posesión, conforme a lo dispuesto por Orden Ministerial de 30 de Agosto de 1935.

5.ª Ningún Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, ni en propiedad ni interino, podrá desplazarse de su residencia, ni aun con pretexto de prestar servicio con motivo de la campaña, sin la debida autorización o licencia de la Inspección Provincial de Sanidad respectiva o de este Gobierno General, según los casos en armonía con los preceptos del artículo 18 del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 y Ordenes Ministeriales de 29 de Agosto de 1935 y 18 de Diciembre del mismo año, con la excepción natural de aquellos que se encuentren sujetos a la jurisdicción militar, en cuyo caso dará cuenta el Ayuntamiento a la Inspección Provincial de Sanidad respectiva, en término de tres dias, a los fines de la presente disposición.

6.ª Por las Inspecciones Provinciales de Sanidad se comunicará a este Gobierno General en cada caso, la militarización de todos los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria con plaza en la demarcación de las mismas, expresando la fecha de la militarización y destino del interesado, así como el Médico designado interinamente para la sustitución, debiendo comunicar igualmente los datos referentes a todos los demás Médicos del referido Cuerpo, militarizados en la fecha de publicación de la presente Orden.

Todos los Médicos de Asistencia Pública Domici iaria desplazados de su destino como consecuencia de la militarización, comunicarán pondiente a los alumnos del exprea la Inspección Provincial de Sanidad su reincorporación a la plaza respectiva, en término de tres días, una vez se hayan hecho cargo nuevamente del servicio de la misma.

8.ª Las sustituciones que no sean motivadas por la militarización de los Médicos interesados, se regirán por los preceptos de las Ordenes Mi nisteriales de 11 de Diciembre de 1935 y 31 de Enero de 1936.

Lo que tengo el gusto de poner en conocimiento para el más exacto cumplimiento, y al mismo tiempo espero de los señores Alcaldes se sirvan enviar a esta Inspección Provincial de Sanidad los datos que se expresan en la norma 6.ª de la disposición que antecede.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1937. -El Inspector Provincial de Sanidad, Julio Pérez Alvarez.

Escuela Normal del Primario de Gaceres

Matricula gratuita para enseñanza oficial

Curso de 1937-38

Por el presente anuncio queda abierto el plazo de matricula gratui. ta hasta el 25 de los corrientes.

Se adjudicará una matricula gratuita para hijas de funcionarios de Instrucción Pública, conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 28 de Febrero y 19 de Abril de 1935.

Las peticiones se harán en los impresos que se facilitan en la Secretaría de este Centro, y deberán acompañarse de las condiciones anteriormente expresadas, con informe del Jefe del Establecimiento en que preste sus servicios.

Al propio tiempo se anuncian seis matriculas gratuitas para quienes reunan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920 21,

que dice así:

«Se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia cuyos padres disfruten haber no mayor de 3.000 pesetas líquidas si el número de los que constituyen la familia, no pasa de cuatro; 4.000 pesetas, si la constituyen cinco, y 5.000 pecetas, si excede de esta cifra.»

Estas matrículas se solicitarán en la misma forma que la primeramente anunciada para hijas de funciona.

rios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.-Visto bueno, el Director, Miguel Orti Belmonte.

Curso de 1937-38

Anuncio de matrícula de enseñanza oficial exclusivamente para alumnas de tercer curso

Desde el día 15 al 30 del mes actual, se admitirá matrícula ordinaria para las alumnas del tercer curso del Grado Profesional.

Las instancias se extenderán conforme al modelo que gratuitamente se facilita en la Secretaría de esta Escuela, y se acompañarán de 1250 pesetas en papel de pagos al Estado, dos timbres móviles de 0'25 pesetas, una póliza de 1'50 pesetas y cuatro sellos de huérfanos del Magisterio de 1 peseta.

La matrícula y enseñanza corressado Plan de 193, sigue aplazada, en virtud de lo dispuesto por la Exema. Comisión de Cultura y Enseñanza de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento de expresados alumnos.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. - El Secretario, Higinio Bullón Ramírez.-Visto bueno, el Director, Miguel Orti Belmonte.

Curso de 1937-38

Inscripciones de prácticas por el plan de 1914

Los alumnos que tengan comenzados sus es udios por el plan de 1914, podrán inscribirse en prácticas de enseñanza durante los días comprendidos entre el 16 del corriente al 10 de Octubre próximo, en la Se cretaría de esta Escuela. Las instancias se dirigirán al Sr. Director de este Centro y a continuación de la firma de los solicitantes, harán constar su conformidad los Maestros que hayan de dirigir las citadas Prácticas de enseñanza en Escuelas naciona-

Lo que se hace público para conocimiento de los aspirantes.

Cáceres, 3 de Septiembre de 1837. Segundo Año Triunfal. - El Secertario, Higinio Bullón Ramírez. - Visto bueno, el Director, Miguel Orti Belmonte.

Juzgados

CACERES

Don Pascual Diaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que el día 24 de los corrientes, a las doce horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta por el procedimiento de pujas a la llana, de los bienes embargados, y que se expresarán del expedientado Cayetano Franco Congregado, de esta vecindad, en virtud de expediente que en unión de otros se le sigue sobre Incautación de Bienes, con arreglo al decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, depositarán previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del tipo de tasación de los bienes embargados y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Bienes embargados

Son bastantes, y con el fin de no dar gran extensión al presente edicto, se hace constar que la relación de todos los bienes embargados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado, y los efectos en la casa número 4, de la calle de Moret, de esta capital, local en el que estuvo instalado el Comercio que fué del expedientado, tasado pericialmente en la suma de 1 533'75 pesetas.

Dado en Cáceres a 1 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. - Pascual Díaz de la Cruz y Prieto. - P. S. M., el Secretario, P. H., Nar-

ciso Valle.

3179

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, e Instructor Militar del Juzgado número 3 de esta Plaza.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en causa seguida contra el Cabo de 1.ª Compañia del 5.º Batallón de Argel, Marcelino Lucas Arenas, bajo el número 1640, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de desercción, se le cita, llama y emplaza para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Tintoreros número 1, de esta ciudad, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibir la indagatoria y constituirse en prisión, apercibiéndole que de no hacerlo asi será declarado rebelde, sin más citarlo ni oirlo.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policia Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en Trujillo a 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. -

Enrique Moreno.

3184

CORIA

Don Francisco Lomo Hidalgo, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de del Instrucción de esta ciudad de Coria y su partido por estar el propietario en comisión de servicio.

Por el presente que se insertará en

el Boletin Oficial de esta provincia, se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como Militares de la Nación, la busca y rescate de una mula de seis años, pelo castaño obscuro, raza española, con hierro del Fénix en la nalga derecha, y el de la compañia de Socorro Mutuos de Holguera en el mismo sitio, que consiste en una H con una O en el centro, sustraida en la finca de Dimas Egido Ginés, Hoja de Ceniceros, del pueblo de Holguera, en la noche del 15 de Agosto último, procediendo al propio tiempo a la busca y captura del autor o autores del hecho y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería, si no acreditan su legitima adquisición.

Pues asi lo he acordado en el sumario que bajo el número 18 del año actual me encuentro instruyendo, so-

bre hurto. Dado en Coria a 4 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal.— Francisco Lomo.—El Secretario,

Francisco González.

3197

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción, e Instructor del expediente de responsabilidad civil, tramitado contra Manuel Luengo Calzado y María Bote Paz, vecino últimamente de Logrosán y cuyo actual paradero se ignora.

Por el presente que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculpados antes expresados para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, para ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Trujillo a 3 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. —Enrique Moreno.—El Secretario

Judicial, Vicente Losada.

3200

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Adolfo Muñoz Vidal, Juez Municipal de esta villa y en funciones del de Instrución de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policia Judicial, procedan a la busca de Juan Vilela Dominguez, de 31 años de edad, viudo, pelo negro, cejas pobladas, barba muy cerrada, ojos negros hendidos, estatura regular, color moreno, delgado, viste camisa a rayas azules, chaqueta y pantalón de pana a medio uso, sombrero negro y zapatillas; desaparecido de su domicilio en Herrera de Alcántara el día 28 del actual, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido; pues asi lo tengo acordado en diligencias que instruyo.

Dado en Valencia de Alcántara, 31 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Adolfo Muñoz.—El Secre-

tario, A. Avila.

JARANDILLA

Don José Rodriguez Martin, Juez de Instrucción de Jarandilla y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el sumario que instruye este Juzgado con el número 44 de los del año actual, por incendio en la finca al sitio de Campaneros, del término de Jaraiz de la Vera, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal al propietario de referida finca, don Román Arjona, residente en Valencia, a fin de que haga uso de su derecho, si viere convenirle.

Dado en Jarandilla a 2 de Septiembre de 1937. Segundo Año Triunfal. José Rodríguez.--El Secretario Judicial, Avelino Rodicio.

3211

Alcaldias

JARANDILLA

Edicto

Dionisio Martin Garcia, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que declarada desierta por falta de licitadores, la primera subasta anunciada para el día dos de los corrientes, de los aprovechamientos de pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, durante los años forestales mil novecientos treinta y siete-treinta y ocho y mil novecientos treinta y ocho-treinta y nueve, aquélla se celebrará el día quince de dicho mes y hora de las once, en esta Casa Consistorial, bajo pliego de condiciones facultativas y económicas fijadas para dicho acto y tipo de subasta de DIEZ MIL PESETAS anuales.

Las licitaciones habrán de presentarse bajo pliego cerrado y ajustado al modelo de proposición acordado y demás condiciones económicas que han de tenerse presentes en este acto de subasta.

Jarandilla, tres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-- Dionisio Martin Garcia.

(35=14 pstas.)

3201

BOTIJA

El día veintinueve de Septiembre actual, a las diez horas y bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente, se celebrará en estas Casas Consistoriales las subastas de los aprovechamientos de la Dehesa Boyal de esta villa, para el año forestal de mil novecientos treinta y siete-treinta y ocho, que a continuación se expresan:

Pastos, labor y rastrojera, en la forma y condiciones que se establecen en el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para quien desee examinarlo.

El importe total de los tres aprovechamientos, es de DIECI-SEIS MIL DOSCIENTAS PE-SETAS, pudiéndose subastar juntos o separadamente. Las proposiciones se efectuarán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo o l

tipos señalados para la subasta. Si no pudiera verificarse ésta en el día señalado, se llevará a efecto al siguiente, a la misma hora.

Botija a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. — El Alcalde, Antonio Galán.

(33=13'20 ptas.)

3202

SAUCEDILLA

Proyecto de presupuesto para 1938

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1938 y aprobado por esta Comisión Gestora, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones al citado proyecto estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público conforme determina el artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Saucedilla, 30 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús González.

3172

VALDEOBISPO

Cuentas municipales

Aprobadas provisionalmente las de este municipio, por esta Comisión Gestora, correspondiente al ejercicio de 1936, estarán expuestas al público con sus justificantes, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, para que puedan formularse los reparos y observaciones particulares en dicho período y ocho dias más siguientes, conforme a lo dispuesto en el art. 126 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Valdeobispo a 1 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Pablo Hernánz. 3180

ABERTURA Edicto

Don Pascual Pérez López, Alcalde constitucional de Abertura.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que se originen en las operaciones de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y para suministros al Ejército, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 8.º, artícu'o 1.º, concepto 10, 1.000 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 10, concepto 1.°, 300 pesetas.

Al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 5.°, 700 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

Abertura a 1 de Septiembre de 1937. El Alcalde, Pascual Pérez 3183 López.

IMP US LA DIPUTACI IN PROVINCIAL